

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 – 00593

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 468 del C. G. del Proceso, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **LUISA YOHANA RAMOS MEJÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 199173818876

1. Por la cantidad de **97567.515200 Unidades de Valor Real (UVR)** y que a la fecha en que se liquidó (02 de julio de 2020) equivale a la suma de **\$26.930.634,33 m/cte.**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el título arrimado como base del recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la cantidad de **7911,73249** Unidades de valor Real (UVR) y que a la fecha en que se liquidó (02 de julio de 2020) equivale a la suma de **\$2.200.361,59 m/cte.**, por concepto de capital de once (11) cuotas vencidas y no pagadas causadas entre el 10 de agosto de 2019 al 10 de junio de 2020.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente de la

fecha de vencimiento de cada cuota en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5. Por los intereses corrientes y/o de plazo causados sobre las once (11) cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 10 de agosto de 2019 al 10 de junio de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Ofíciase.

RECONOCESE personería ADJETIVA al abogado JULIO CÉSAR GAMBOA MORA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder – memorial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 24 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 028

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria

1990